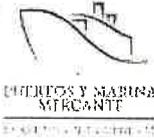




REGISTRO DE TARIFAS
ANTE LA SCT.



AQUARO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Oficio: 7.3.-3230.15

México, D.F., 19 de noviembre de 2015

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de cabos que se proporciona en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

L.C. José Luis Pérez de Anda
Gerente General de la empresa
Mexmarine Services, S.A de C.V.
Isla Cerralvo 3-13 Isla del Cayacal
60950, Lázaro Cárdenas, Mich.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 65 al 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009; y

CONSIDERANDO

Con Anexo

- I. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994 otorgó el título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., celebró con la empresa Mexmarine Services, S.A de C.V., contrato de prestación del servicio portuario de amarre de cabos mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el 20 de febrero de 2015 con el número APILAZ02-094/13.M1.P1 con una vigencia hasta 2017;
- III. Que mediante escrito de 22 de septiembre de 2015, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-74503/15), la empresa Mexmarine Services, S.A. de C.V., solicitó la tarifa para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, esta Dirección General de Puertos registra la tarifa para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario; tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión de Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Lázaro Cárdenas- Prolongación Av. Lázaro Cárdenas No. 1 Col. Centro C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.- Blvd. De las Islas No. 1 Isla del Cayacal C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, México, D.F.- Presente.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Of. 7.3.-3230.15
19-noviembre-15

MEXMARINE SERVICES, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS	
A. TERMINAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL GOLFO	\$ 3,798.00
B. TERMINAL DE CARBONER	\$ 3,808.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que realice a solicitud de cualquier interesado en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas los 365 días del año.
- El servicio de amarre y desamarre se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar éste servicio, para auxiliar el atraque, desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento de los buques, así como a las demás que lo soliciten.
- La cuota básica considera los dos servicios, tanto el amarre como el desamarre de cabos.
- El usuario presentará por escrito la solicitud del servicio por escrito por lo menos con dos horas de anticipación.
- Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/VGM

Bld. Adolfo López Mateos 1990, Piso 7. Col. Los Alpes Tlacopac. Delegación Álvaro Obregón C.P. 01019, México D.F.

AMARRE/DC15/003

www.sct.gob.mx